



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 esquina
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 034
MOTIVO: ABSOLVER SOLICITUD**

Ref. Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Óscar Marino García Álvarez

Demandado: Jesús María Charry Vargas

Radicación: 2022-00007-00

El Dovio-Valle, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pretende al apoderado judicial de la parte demandante, se lleve a cabo designación o nombramiento de curador Ad-Litem dentro del proceso, aludiendo el vencimiento de los 15 días correspondientes al emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiendo que, mediante a auto interlocutorio civil No. 079 de 01 de marzo de 2023, fue declarada la nulidad de lo actuado, por no haberse inscrito la medida, de forma tal que contravenía lo detentado en el num. 6 del art. 375 del C.G.P., situación que ya se encuentra superada, al ser subsanada,

Si bien se puede observar que en efecto se ha materializado la inscripción de manera que enerva el mandato legal, no es menos cierto que, el artículo ibidem dispone:

“ (...) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (...) “

A juicio de este despacho, por sustracción de materia tras lo decidido, y dados los efectos de la mentada providencia sobre las actuaciones que hasta allí se habían procurado, el aporte de fotografías que inicialmente se hizo, no se precian de ser útiles en la actualidad por inoportunas, tornando preciso que se aporten nuevamente, **dando cuenta del estado actual de la valla**, y así de manera célere, ser publicada para que una vez superado este estadio procesal, se pueda disponer la designación del curador ad litem.

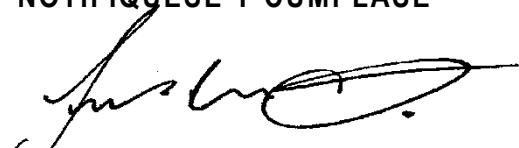
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de Designar curador dentro del presente proceso, conforme lo dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime las fotografías de la valla, en su estado actual, para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 32 de abril 12 de 2024
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
15, 16 y 17 de abril de 2024.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 109227e9f1768dbca3a817638be48dfcf41451ae121fc907884c787c7cd7cd44

Documento generado en 11/04/2024 10:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>